

## RESOLUCION

### POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 132-0097 del 22 de julio de 2013, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** a la sociedad **QUENDO C. CIA. S.C.A.**, a través de su representante legal el señor **AMARO QUENDO**, en un caudal de 0.0817 L/s de las fuentes denominadas — La Laguna" y "Tierra Nueva", distribuido de la siguiente manera: de la Fuente "La Laguna" 0.0138 L/s para uso Doméstico, 0.0017 L/s para uso Agrícola y 0.0008 L/s para uso Avícola, y de la Fuente "Tierra Nueva" 0.0453 para uso Piscícola y 00201 L/s para uso Pecuario

Que por medio del Auto N° AU-00057 del 5 de enero del 2023, se dio inicio al trámite de **RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N°132-0097 del 22 de julio de 2013, solicitada por la sociedad **QUENDO C. & CIA. S.C.A.**, en el sentido de cambiar la actividad del predio para la **"PARCELACIÓN LAGOS DEL ROBLE"** y utilizar el recurso hídrico otorgado para uso Doméstico de 0.43 L/s a captarse de la fuente La Laguna, en beneficio de los predios con FMI 018-169043, 018-169044, 018-169045, 018-169046, 018-169047, 018-169048, 018-169049, 018-169050, 018-169051, 018-169052, 018-169053, 018-169054, 018-169055, 018-169056, 018-169057, 018-169058, 018-169059 y 018-169060, ubicados en la vereda El Roble del municipio de Guatapé-Antioquia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guatapé desde del 10 y 24 de enero de 2023

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el día 24 de enero del 2023, con el fin de conceptuar sobre la modificación y renovación de la concesión de aguas superficiales, a lo cual se genera el **IT-00744 del 10 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La visita se realizó en la fecha y hora señalada, no se presentaron oposiciones al trámite.*
- 4.2 *La Parcelación son hechos cumplidos ante la norma urbanística y las determinantes ambientales emitidas por la Corporación.*

- 4.3 El usuario presentó copia de la resolución 202201038033, con la cual se otorga la autorización sanitaria, emitida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4.4 La fuente tiene caudal con capacidad de abastecer las necesidades de los usuarios de la parcelación y mantener los caudales ecológicos.
- 4.5 Las fuentes tienen una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural y rastrojos medios y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.
- 4.6 La obra de captación presentada: **NO ES FACTIBLE** acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que los cálculos presentados no son claros y no es posible verificar si la obra garantiza teóricamente la derivación del caudal a otorgar de 0,43 L/s.
- 4.7 En cuanto a la propuesta del El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA-, deberá ser ajustado a los nuevos caudales concesionados.
- 4.8 El permiso de vertimientos de la Parcelación Oquendo, hoy PARCELACIÓN LAGOS DE EL ROBLE, se encuentra vigente hasta el año 2029
- 4.9 Es factible **RENOVAR Y MODIFICAR** la concesión de aguas a la Parcelación OQUENDO, hoy PARCELACIÓN LAGOS DE EL ROBLE en los caudales y usos de la fuente que se describe en la parte de recomendación
- 4.10 La fuente solo presenta como usuario con resolución vigente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPÉ E.S.P.; con esta renovación y aumento de caudal, no se afectarán los caudales concesionados, ni el caudal ecológico de la fuente.

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-00744 del 10 de febrero de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación y renovación de la concesión de aguas superficiales en beneficio del proyecto

lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo la Resolución N° 132-0097 del 22 de julio de 2013 a la sociedad **OQUENDO C. & CIA. S.C.A.**, con Nit 900.112.804-0, representada legalmente por el señor **AMARO OQUENDO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.351, a través de su Apoderado el señor **OSCAR AUGUSTO AGUDELO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.506; para la "PARCELACIÓN LAGOS DEL ROBLE" bajo las siguientes características:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Nombre del predio	Parcelación Lagos de El Roble	FMI:	018-169043	Coordenadas del predio							
			018-169044	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (msnm)			
			018-169045	-75°	08'	28,60"	06°	13'	49,80"	1955,6	
			018-169046								
			018-169047								
			018-169048								
			018-169049								
			018-169050								
			018-169051								
			018-169052								
			018-169053								
			018-169054	-75°	08'	20,66"	06°	13"	54,06"	1980,6	
			018-169055								
			018-169056								
			018-169057								
			018-169058								
			018-169059								
			018-169060								
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	La Laguna	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75°	08'	1950"	06°	13'	53,50"	1979,9	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.239				
2	Riego y silvicultura						0.166				
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Laguna (caudal de diseño)							0.405				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.405				

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la concesión de aguas será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** a la sociedad **OQUENDO C. & CIA. S.C.A.**, representada legalmente por el señor **AMARO OQUENDO ZAPATA**, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal a implementar en la fuente Sin Nombre, ya que no es posible verificar si la obra garantiza teóricamente la derivación del caudal a otorgar de 0,43 L/s

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesión de aguas que se modifica mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad **OQUENDO C. & CIA. S.C.A.**, representada legalmente por el señor **AMARO OQUENDO ZAPATA**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento con lo siguiente, en un término de sesenta (60) días calendario

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con los ajustes sugeridos.
2. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados, en cuanto a:

- Aclarar Cálculo de la carga hidráulica valor de  $L1= 0,40$  m cómo se asume o cómo es calculado.
  - Aclarar en el Cálculo de Vertedero de creciente presentado, los valores de la ecuación propuesta de C' y B y la manera cómo se obtienen, con el fin de verificar el valor de H.
  - Entregar el diseño de la obra de control de caudal, así como el desglose de los cálculos matemáticos para la obra de Control de Caudal.
  - Ajustar los planos de las obras de captación y control entregados, dado que estos no son legibles; y las dimensiones y convenciones que se presentan se encuentran en una escala que dificulta su lectura.
3. Aclarar la información presentada en el documento denominado “DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE”, donde se informa que existe una obra de captación consistente en una Bocatoma de Fondo en concreto reforzado, indicando lo siguiente:
- Si la obra se encuentra funcional y captando el caudal que se solicita o uno diferente.
  - Si los cálculos presentados corresponden a lo existente o a una nueva propuesta de obras a implementar, porque las obras que se presentan para evaluación en este caso particular deberían ser las existentes, de manera de verificar si cumple con captar el recurso con el caudal de diseño y devolver a la fuente los excesos.
  - Si la obra existente será reemplazada por el nuevo diseño (memorias)

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **OQUENDO C. & CIA. S.C.A.**, representada legalmente por el señor **AMARO OQUENDO ZAPATA**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico de la fuente, equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de agua renovada.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión de aguas modificada que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

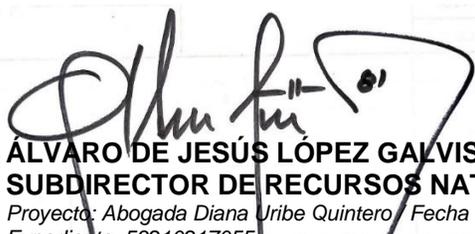
**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación administrativa a la sociedad **OQUENDO C. & CIA. S.C.A.**, representada legalmente por el señor **AMARO OQUENDO ZAPATA.**, a través de su Apoderado el señor **OSCAR AUGUSTO AGUDELO GIRALDO.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 13 de febrero del 2023 / Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 53210217055

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas